JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00324 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA y en contra de HERNÁN DE JESÚS VERGARA AGUDELO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($14.128.098,54) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°607419140981 más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 3 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($1.721.874,88) por concepto de intereses de plazo causados desde el 14 de septiembre de 2022 al 2 de febrero de 2023.

c. Por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M.L. ($30.196.080) por concepto de capital incorporado en el pagaré desmaterializado N°16338552 que contiene la obligación N°507419991876, certificado DECEVAL

0015274726, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 3 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M.L. ($4.681.712) por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de agosto de 2022 al 2 de febrero de 2023

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051** hoy **29 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4235d70219b7540d0d2b6710756ca2255a3c473e3674b511d83fd5738ad6f534**
Documento generado en 28/03/2023 01:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica